



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 49-11/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 49-11/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **"1) Acta de los acuerdos conciliatorios que fueron suscritos entre la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR y las aerolíneas AEROMEXICO, VOLARIS, INTERJET, COPA, DELTA y UNITED AIRLINES, que fue hecho del conocimiento público, por medio de comunicados de prensa de fechas 18 de septiembre de 2020 y 19 de octubre de 2020, todo en relación al transporte internacional de personas que cada aerolínea debía realizar y que resultó afectado por la pandemia provocada por el Covid-19. 2) Todo tipo de correspondencia física o electrónica y propuestas que fueron efectuadas por AEROMEXICO, VOLARIS, INTERJET, COPA, DELTA y UNITED AIRLINES a la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, en relación a los acuerdos conciliatorios que fueron suscritos entre la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR y las aerolíneas antes mencionadas, para dar solución a los boletos aéreos de cada una de éstas. 3) Opinión técnica del Consejo Consultivo de la Defensoría del Consumidor, previo a la suscripción del acuerdo conciliatorio entre la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR y las aerolíneas AEROMEXICO, VOLARIS, INTERJET, COPA, DELTA y UNITED AIRLINES. 4) Resolución emitida por la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, por medio de la cual se dio por resuelta la problemática con las aerolíneas AEROMEXICO, VOLARIS, INTERJET, COPA, DELTA y UNITED AIRLINES, posterior a la firma de los acuerdos conciliatorios."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información y documentos solicitados, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto, la explicación brindada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, a cada uno de los requerimientos.
- b) Entregar la certificación emitida por la Gerencia del Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, de la información disponible sobre el tema de interés.

Al respecto, se comunica que conforme a la resolución DA-009/2012 pronunciada por Presidencia de esta institución, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, el expediente sobrepasa las 10 hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprimirán, es decir, diez hojas.

La documentación a la que se hace referencia en los literales "a)" y "b)", está a disposición de la persona solicitante, para ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en: Calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, del municipio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas
Aída Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia